REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Cra. 10 No.12-15 Piso 7 Torre B Palacio de Justicia

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021

SENTENCIA No. 123

Radicado: **760013110008-2018-00421-00**
Asunto: **Sucesión Intestada**
Causante: **MIGUEL LEIVA PEREZ C.C.56525**
Solicitantes: **LILIANA VARGAS SALAZAR C.C.29.095.568**
MARIA ISABEL DE LOS ANGELES C.C.66.822.833
MIGUEL ANTONIO LEIVA VARGAS C.C.16.655.045

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sin que se advierta nulidad alguna que pueda invalidar la actuación y al encontrarse cumplidos los presupuestos procesales, es del caso proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, presentado en el asunto de la referencia.

DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL RELEVANTE:

Los señores LILIANA VARGAS SALAZAR en calidad de cónyuge sobreviviente y MARIA ISABEL DE LOS ANGELES y MIGUEL ANTONIO LEIVA VARGAS en ejercicio del derecho hereditario que nace de su progenitor MIGUEL LEIVA PEREZ quien falleciera en Cali Valle, el 27 de agosto de 2012, siendo ese su último domicilio, se dio apertura al presente trámite sucesorio, por lo que reunidos los requisitos exigidos se dispuso declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada, reconociéndolos como cónyuge sobreviviente quien optó por gananciales y herederos del causante quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y efectuándose los demás ordenamientos de rigor.

Realizadas las publicaciones del emplazamiento las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión y a los acreedores de la sociedad conyugal que se está liquidando, fue señalada fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, donde fueron aprobados, decretada la partición y designada la misma apoderada judicial como partidora, vencido el término sin que la DIAN se hiciera parte en el trámite sucesoral y presentado el trabajo de partición por la apoderada de la cónyuge sobreviviente y los herederos no es necesario correr traslado, se procederá a emitir decisión de fondo (art.509 del C.G.P.).

PROBLEMA (S) JURÍDICO (S) TESIS Y ARGUMENTO:

¿Debe emitirse sentencia aprobatoria del trabajo de partición presentado por la partidora designada, el 2 de agosto de 2021? El despacho estima que la respuesta

a este problema jurídico es afirmativa, por las razones que a continuación se exponen:

Acreditado el deceso de MIGUEL LEIVA PEREZ en la fecha indicada, tal como se desprende del respectivo folio de registro civil de defunción (fl.11 01Expediente Sucesión), se prueba el vínculo que de hijos tienen los señores MARIA ISABEL DE LOS ANGELES y MIGUEL ANTONIO LEIVA VARGAS quienes fungen como herederos con los registros civiles de nacimiento (fl. 15 y 44 01ExpedienteSucesión) y LILIANA VARGAS SALAZAR quien funge como cónyuge sobreviviente con el registro civil de matrimonio (fl 13 01ExpedienteSucesión); por lo que fueron reconocidos en sus respectivas condiciones dentro de la sucesión.

Tal como se indicó en la reseña del trámite, claramente se advierte que fue cumplido cabalmente el procedimiento, contándose con un trabajo de partición y adjudicación presentado por la partidora designada, que se compendia en el cuadro que se indica a continuación, tenemos como cónyuge sobreviviente a **LILIANA VARGAS SALAZAR** y como herederos a **MARIA ISABEL DE LOS ANGELES** y **MIGUEL ANTONIO LEIVA VARGAS:**

Activos	**Avalúo**	**% Y # Acciones**	**Liliana Vargas Salazar**	**% y # Acciones c/u**	**Ma Isabel y Miguel Antonio Leiva Vargas c/u**
apto 202 Ed Pontevedra MI 370-349441	347.859.000,00	50%	173.929.500,00	25%	86.964.750,00
garaje 7 Ed Pontevedra MI 370-349436	8.400.000,00	50%	4.200.000,00	25%	2.100.000,00
garaje 8 Ed Pontevedra MI 370-349437	8.400.000,00	50%	4.200.000,00	25%	2.100.000,00
5575 acciones a $3.120 Ecopetrol S.A.	17.394.000,00	2789 acc	8.701.680,00	1393 acc	4.346.160,00
total	**382.053.000,00**	**50%**	**191.031.180,00**	**25%**	**95.510.910,00**
pasivos					
predial apto 202	4.348.706,00	50%	2.174.353,00	25%	1.087.176,50
predial apto 202	4.086.280,00	50%	2.043.140,00	25%	1.021.570,00
predial garaje 7	103.478,00	50%	51.739,00	25%	25.869,50
predial garaje 7	93.014,00	50%	46.507,00	25%	23.253,50
predial garaje 8	111.239,00	50%	55.619,50	25%	27.809,75
predial garaje 8	99.356,00	50%	49.678,00	25%	24.839,00
total	**8.842.073,00**	**50%**	**4.421.036,50**	**25%**	**2.210.518,25**
activo menos pasivo	**373.210.927,00**	**50%**	**186.610.143,50**	**25%**	**93.300.391,75**

De la partición presentada por la partidora designada, el despacho no advierte desapego con el derecho sustancial o vulneración de derechos fundamentales, habiéndose repartido la totalidad de activos y pasivos, lo mismo que respetándose los avalúos establecidos en la diligencia respectiva, en consecuencia, habrá de aprobarse el trabajo de partición y adjudicación que se ha presentado. (Arts. 1391 a 1394 C.C. y 508 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales del causante MIGUEL LEIVA PEREZ, presentado por la partidora designada, siendo sus adjudicatarios los señores MARIA ISABEL DE LOS ANGELES y MIGUEL ANTONIO LEIVA VARGAS y la cónyuge sobreviviente LILIANA VARGAS SALAZAR, quienes se identifican como aparece en el encabezado de esta decisión.

SEGUNDO: Inscribir el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en los folios de matrículas inmobiliarias 370-349441, 370-349436 y 370-349437 y a DECEVAL en relación con las acciones de ECOPETROL S.A., en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO: Expídanse las copias auténticas necesarias del trabajo de partición y la sentencia, para su registro y protocolización en la Notaría de Cali que elijan los interesados, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: Oficiar a la DIAN remitiéndole copia de esta providencia para efectos de realizar el cobro coactivo, si a ello hubiere lugar, a la cónyuge sobreviviente y herederos del causante.

QUINTO: Dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Ofíciese.

SEXTO: Una vez en firme ésta providencia y cumplido lo pertinente, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

EL Juez,

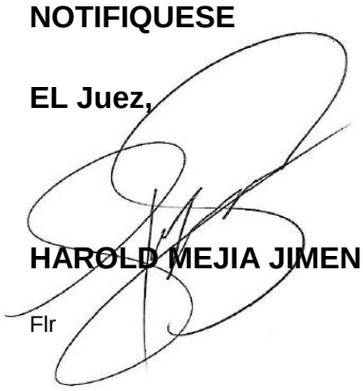

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Flr